



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA, BOYACÁ

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 20 de abril de 2021. Al Despacho el escrito allegado virtualmente por la doctora LUDIVIA ESCOBAR, quien solicita el reconocimiento de unos herederos interesados en la presente sucesión. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00075-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
INTERESADOS	RAFAEL ANTONIO DAZA BRAHONA Y OTROS
CAUSANTE	JORGE EDUARDO DAZA BARAHONA (q.e.p.d.).
ASUNTO	RECONOCE A INTERESADOS

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 059

La doctora LUDIVIA ESCOBAR CORTES debidamente reconocida en precedentes actuaciones, concurre al proceso para solicitar el reconocimiento de los señores ROBINSON RODRIGO MORENO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.355, ALEXIS ALBEIRO MORENO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.501, VICTOR ELIAS MORENO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.924.702 y JUAN SEBASTIÁN CUESTA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.083.130, quienes actúan en representación de su señora madre fallecida LIDIA ELSA DAZA BARAHONA hermana del de cujus JORGE EDUARDO DAZA BARAHONA. Para tal efecto aporta los respectivos poderes con la constancia de envío electrónico por parte de sus prohijados.

Asimismo, solicita el reconocimiento de YEIMI JAZMÍN DAZA, pero no allega poder que la faculte.

El artículo 5º del Decreto 806 de 2020, permite que un poder se pueda conferir mediante mensaje de datos, sin que haya necesidad de realizar una firma manuscrita o digital, ya que con la sola ante firma se presume autentico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento, tal como se evidencia en los poderes aportados. Por tal razón, estando demostrada la calidad de herederos a través de los registros civiles de nacimiento y de defunción aportados con la demanda, se accederá al reconocimiento rogado. No pudiendo decir lo mismo respecto de la señora YEIMI JAZMÍN DAZA ya que no se aportó el poder.

Finalmente se requerirá a los interesados en la presente causa mortuoria para que manifiesten si conocen o no a otros herederos que deban hacerse parte dentro de la sucesión intestada, de ser así, aporten la prueba que acredite la calidad con que se les debe citar, y la dirección donde recibirán notificaciones. Lo anterior para proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

RIMERO: Reconocer como interesados en la presente sucesión a los señores ROBINSON RODRIGO MORENO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.355, ALEXIS ALBEIRO MORENO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.501, VICTOR ELIAS MORENO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.924.702 y JUAN SEBASTIÁN CUESTA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.083.130, quienes actúan en representación de su señora madre fallecida LIDIA ELSA DAZA BARAHONA hermana del de cujus JORGE EDUARDO DAZA BARAHONA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA, BOYACÁ

SEGUNDO: Reconocer personería doctora LUDIVIA ESCOBAR CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.869.705 y tarjeta profesional No. 184.988 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial de los señores ROBINSON RODRIGO MORENO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.355, ALEXIS ALBEIRO MORENO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.501, VICTOR ELIAS MORENO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.924.702 y JUAN SEBASTIÁN CUESTA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.083.130 en los términos de los poderes conferidos.

TERCERO: Negar la personería a la doctora LUDIVIA ESCOBAR CORTES como apoderada judicial de la señora YEIMI JAZMÍN DAZA, por las razones ut supra.

CUARTO: Requerir a los interesados en la presente causa mortuoria para que manifiesten si conocen o no a otros herederos que deban hacerse parte dentro de la sucesión intestada, de ser así, aporten la prueba que acredite la calidad con que se les debe citar, y la dirección donde recibirán notificaciones. Lo anterior para proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed971d9d205c9f1c41e34dac95f780e59787497c57b1999e24b285aa7b9bbf5**

Documento generado en 21/04/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>